

# LEYES MEXICANAS

AÑO DE 1841

NUMERO. 2162.

*Enero 11 de 1841.—Decreto.—Se cierra el puerto de San Juan Bautista de Tabasco.*

El Excmo. Sr. presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“El presidente de la República mexicana, á los habitantes de ella, sabed: Que con arreglo á lo dispuesto en la ley de 22 de Febrero de 1832, he decretado lo siguiente:

Art. 1. Queda cerrado para el comercio extranjero, y el de escala y cabotaje, el puerto de San Juan Bautista de Tabasco.

2. Esta declaracion tendrá efecto, en cuanto al comercio extranjero, á los seis meses de publicada en la capital de la República, y respecto al de escala y cabotaje, el dia 15 del próximo venidero mes.

Dado en México, á 11 de Enero de 1841.  
—Anastasio Bustamante.—A. D. Javier Echeverría.”

NUMERO 2163.

*Enero 16 de 1841.—Ley.—Que no se reciban en pago de derechos, los vales de alcance.*

El Excmo. Sr. presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“El presidente de la República mexicana, á los habitantes de ella, sabed: Que el congreso general ha decretado lo siguiente:

Art. 1. Desde la publicacion de esta ley en cada lugar, no se recibirán en las oficinas de Hacienda, en pago derechos, los vales de alcance que creó la ley de 2 de Marzo de 1835.

2. Los vales de alcance que existan en poder de los tenedores sin amortizar, se presentarán en la Tesorería general de la República para que los examine, y los que resultaren legítimos, los amortizará desde luego, expidiendo en el acto á los interesados el certificado correspondiente.

3. Los que resultaren falsos, se remiti-